



FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

ANEXO I

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE GIMNASIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, en el ámbito de la práctica de la Gimnasia, se regulará por lo previsto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto núm. 205/2018 de Consejería de Turismo y Deporte, de 13 noviembre que regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los Estatutos de la Federación Andaluza de Gimnasia (en adelante FAG).

Artículo 2. El ejercicio de la potestad disciplinaria de la FAG se ejercerá sobre las personas y entidades integradas en las mismas, incluyendo a estos efectos clubes deportivos andaluces y sus deportistas, personal técnico y directivo, jueces y árbitros y, en general, todas aquellas personas o entidades que de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. La potestad disciplinaria deportiva de la FAG se ejerce en dos ámbitos: el disciplinario y el competitivo.

1. En el ámbito disciplinario, se extiende a:

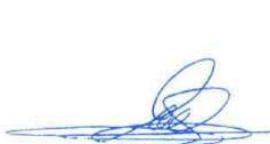
- Conocer de las consecuencias que se derivan de las acciones u omisiones que en el transcurso de pruebas, actividades o competiciones deportivas que vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
- Conocer de las infracciones de las normas generales y específicas de conducta deportiva tipificadas como tales en estos Estatutos y su correspondiente Reglamento Disciplinario.
- Conocer sobre las infracciones cometidas por los presidentes y demás miembros directivos de las federaciones deportivas andaluzas.

2. En el ámbito de la competición, la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas que se produzcan durante la organización, acceso y desarrollo de pruebas, actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 4. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia, al Juez Único de Competición y en segunda instancia, al Comité de Apelación.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

| | | |
|--|--------------------------------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 35/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotará el trámite federativo, y contra los mismos se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Artículo 5. Composición de los órganos disciplinarios

1. El Juez Único de Competición estará constituido por un miembro, preferentemente licenciado en Derecho, que deberá ser nombrado y cesado por la Asamblea a propuesta de la Presidencia.

2. El Comité de Apelación estará constituido por tres miembros, uno de ellos preferentemente licenciado en derecho, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario. Todos los miembros del Comité deberán ser nombrados y cesados por la Asamblea a propuesta de la Presidencia.

Artículo 6. Constituyen infracciones disciplinarias en materia deportiva las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus disposiciones de desarrollo y en el presente Reglamento.

Artículo 7. En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones en cualquiera de las normas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los expedientados, aunque al publicarse aquéllas hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.

Artículo 9. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte de la gimnasia. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.

Asimismo, será de aplicación el principio pro-competición en el ámbito disciplinario deportivo.

Artículo 10. En ningún caso, podrán imponerse simultáneamente dos sanciones por el mismo hecho, excepto cuando una de ellas sea la de multa, y se imponga como accesoria.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 11. Según su gravedad las infracciones se clasifican en muy graves, graves o leves.

Artículo 12. Son infracciones muy graves de la disciplina deportiva las siguientes:

- La agresión, intimidación o coacción grave a jueces, deportistas, entrenadores, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos incluidas en el calendario oficial de la FAG, o que se organicen bajo la supervisión de la FAG.
- La utilización, uso o consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos o el empleo de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar las capacidades de los deportistas o a



FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | |
|--|--------------------------------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 36/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

modificar los resultados de las competiciones; la resistencia o negativa, sin causa justa, a someterse a los controles de dopaje legalmente fijados; el incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas reglamentariamente en materia de localización habitual y disponibilidad de los deportistas para la realización de controles fuera de competición, así como las conductas de promoción, incitación, contribución, administración, dispensa o suministro de tales sustancias o métodos o las que impidan o dificulten la correcta realización de los controles.

- c) Las modificaciones fraudulentas del resultado de las pruebas o competiciones, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio fraudulento.
- d) La manipulación o alteración del material de equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar el resultado de las pruebas o pongan en peligro la integridad de las personas.
- e) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- f) Los comportamientos antideportivos que impidan la realización de una prueba o competición o que obliguen a su suspensión.
- g) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos, cuando revistan una especial gravedad.
- h) Las declaraciones públicas de jueces, directivos, socios, entrenadores, técnicos y deportistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
- i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones andaluzas.
- j) El incumplimiento de las resoluciones de los órganos federativos, especialmente los disciplinarios.
- k) El quebrantamiento de las sanciones graves o muy graves.
- l) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.
- m) El incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de las federaciones, así como de los reglamentos electorales y otras disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- n) El deterioro intencionado, especialmente grave, de locales sociales, instalaciones deportivas, material deportivo y de aseguramiento.
- o) La actuación deliberadamente negligente que acarree daños a terceros en el transcurso de una actividad deportiva.

Artículo 13. Se consideran infracciones graves de la disciplina deportiva las siguientes:

- a) Las conductas descritas en la letra a) del artículo anterior cuando impliquen una gravedad menor, en atención al medio empleado o al resultado producido.
- b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas reglamentariamente en materia de localización habitual y disponibilidad de los deportistas para la realización de controles fuera de competición, salvo que se cometan de manera reiterada, en cuyo caso se considerarán infracciones muy graves.
- c) Los insultos y ofensas graves a jueces, deportistas, entrenadores, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 37/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

- d) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos de manera grave.
- e) La manipulación, daño y alteración de material, equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas o usos habituales, así como de instalaciones deportivas con carácter grave.
- f) El quebrantamiento de sanciones leves.
- g) El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos deportivos o directivos de la FAG.
- h) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes.
- i) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- j) El uso de la denominación de competición oficial sin el preceptivo reconocimiento como tal cuando se deduzcan de tal comportamiento graves perjuicios económicos para terceros.
- k) La falta de comunicación previa o de las condiciones que establecen los reglamentos técnicos federativos a los organizadores de competiciones no oficiales.
- l) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el código de buen gobierno.

Artículo 14. Se considerarán infracciones leves de la disciplina deportiva las conductas contrarias a aquéllas que no estén incursas en las calificaciones de muy grave o grave que se hace en el presente reglamento. En todo caso, se consideran faltas leves:

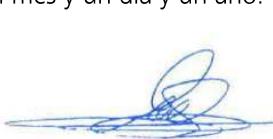
- a) Las observaciones incorrectas leves dirigidas a jueces, deportistas, entrenadores, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.
- b) Las conductas contrarias a las normas deportivas contenidas en este Reglamento que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 15. No se considerará infracción a la disciplina deportiva la utilización de sustancias prohibidas por prescripción facultativa. En este caso el deportista está obligado a ponerlo en conocimiento de la FAG y se abstendrá de participar en ninguna competición o prueba durante el tratamiento.

CAPÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 16. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse las siguientes sanciones para las infracciones muy graves:

- a) Expulsión definitiva de la competición o, en su caso, descalificación.
- b) Revocación de licencia deportiva o inhabilitación para su obtención por un período de un día y un año a cinco años.
- c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practique, enseñe o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo entre un mes y un día y un año.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | |
|--|--------------------------------|------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 38/47 |



FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

- d) Pérdida de un porcentaje de puntos entre un 9% y un 20% del total que constituyan la base para la obtención de títulos, marcas, trofeos y premios en la competición donde se produzca la infracción.
- e) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre un año y un día y cinco años.
- f) Multa desde 5.001 euros hasta 36.000 euros.

Artículo 17. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse las siguientes sanciones para las infracciones graves:

- a) Revocación de licencia deportiva o inhabilitación para su obtención hasta un año.
- b) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practique, enseñe o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo hasta un mes.
- c) Descensos de categoría, o en la clasificación, o en la relación deportiva correspondiente.
- d) Pérdida de la competición.
- e) Prohibición de acceso al recinto deportivo de hasta un año.
- f) Multa desde 501 euros hasta 5.000 euros.

Artículo 18. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse las siguientes sanciones para las infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 500 euros.
- c) Amonestación pública.

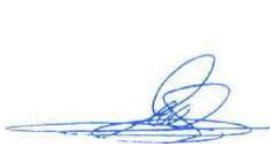
Artículo 19. Multas

1. La sanción de multa únicamente se impondrá a las entidades deportivas y a las personas infractoras que perciban una retribución económica por la actividad deportiva realizada.

2. El impago de la multa podrá determinar la sustitución por una de las sanciones que caben imponerse en caso de haber cometido una infracción de la misma gravedad que la que determina la imposición de la sanción económica, siempre que sea compatible.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 20. En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la FAG, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma se señalen máximos y mínimos aplicables, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 39/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

en consideración la naturaleza de los hechos y concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

Artículo 21. Para la determinación de la sanción a imponer, el órgano competente debe procurar la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar.

1.-Para su concreción los siguientes criterios o circunstancias que agravarán o atenuarán la responsabilidad infractora y su sanción correspondiente:

a) Agravantes:

- 1.º La existencia de intencionalidad.
- 2.º La reiteración en la realización de los hechos infractores.
- 3.º La reincidencia, entendida como la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma o análoga naturaleza y que así haya sido declarada por resolución firme.
- 4.º La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- 5.º El perjuicio económico ocasionado.
- 6.º El que haya habido previa advertencia de la Administración.

b) Atenuantes:

- 1.º La subsanación, durante la tramitación del procedimiento, de las anomalías que originaron su incoación.
- 2.º El arrepentimiento espontáneo.

c) Mixtas.

- 1.º Circunstancias concurrentes.
- 2.º El lucro o beneficio obtenido de la infracción.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, los órganos disciplinarios deportivos, al valorar las circunstancias concurrentes deberán tener en cuenta específicamente la concurrencia en la persona infractora de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como, para las infracciones del juego o competición, el no haber sido sancionado a lo largo de su vida deportiva.

3.- Atendiendo a las circunstancias de la infracción cuando los daños y perjuicios originados a tercera personas, a los intereses generales o a la Administración, sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves las correspondientes a las leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución

Artículo 22. Se considerarán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del infractor.
- b) La disolución de la entidad que hubiere cometido la infracción.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 40/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Artículo 23. No podrán sancionarse las infracciones que no estén estrictamente tipificadas con carácter previo al momento de la acción u omisión infractora. Nadie será sancionado dos veces por una infracción. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

CAPÍTULO VI. PRESCRIPCIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 24. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones deportivas prescribirán:
 - a) A los dos años, las muy graves.
 - b) Al año, las graves.
 - c) A los seis meses, las leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor o infractora.

Artículo 25. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:
 - a) A los dos años cuando correspondan a infracciones muy graves.
 - b) Al año cuando correspondan a infracciones graves.
 - c) A los seis meses cuando correspondan a infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento de los interesados, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor o infractora.

Artículo 26. A petición fundada y expresa de la persona o entidad sujeta al procedimiento, el Comité de Apelación podrá suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas. La mera interposición de reclamaciones o recursos que contra las mismas corresponde no paralizará o suspenderá la ejecución de las sanciones, salvo que se solicite, de forma fundada, y mediante pieza separada, la suspensión cautelar de la ejecución de la sanción, acreditando que la misma acarrearía perjuicios de imposible o difícil reparación.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1º.- Generalidades

Artículo 27. Únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en este capítulo.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|---|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |  |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 41/47 | |



FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Artículo 28. Los documentos suscritos por los jueces en las competiciones, encuentros, pruebas o actividades físico-deportivas tienen presunción de veracidad, salvo prueba suficiente en contrario, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas del juego. Igual naturaleza tendrá las explicaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces, bien de oficio o a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes. No obstante, los hechos relevantes del procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Artículo 29. Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria correspondiente deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, suspendiendo inmediatamente el procedimiento incoado hasta que haya pronunciado de aquél o, en su caso, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios competentes podrán adoptar otras medidas cautelares regularmente previstas, que deberán notificar al Ministerio Fiscal y a los interesados.

Artículo 30. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrán personarse en el mismo. Desde entonces, y a efectos de notificaciones y práctica de la prueba, esa persona o entidad tendrá la consideración de interesado.

Sección 2ª Procedimiento simplificado

Artículo 31. El procedimiento simplificado será aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, respecto de las cuales se requiere la intervención inmediata de los órganos disciplinarios federativos para garantizar el normal desarrollo de las competiciones. El procedimiento simplificado será resuelto y notificado en el plazo de un mes.

Artículo 32.

1. El Juez Único de Competición resolverá con carácter general sobre las incidencias que se reflejen en las actas de las competiciones y en los informes complementarios que emitan los jueces, que deberán remitirse al Juez Único antes de las 18:00 del segundo día hábil de lunes a viernes, posterior a la disputa del encuentro.

Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los interesados dentro del mismo plazo, sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo u ocasión de un encuentro o competición.

Transcurrido dicho plazo, el Juez Único de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluzagym.com www.andaluzagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 42/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

2. Los plazos establecidos en este artículo podrán ser modificados, si los encuentros corresponden a un torneo que se dispute en días consecutivos o bajo sistemas de juego especiales, en cuyo caso el Juez Único de Competición establecerá lo procedente, mediante las oportunas instrucciones que deberán ser conocidas por los participantes.

Artículo 33.

1. Para tomar sus decisiones el Juez Único de Competición tendrá en cuenta necesariamente el acta, los informes de los jueces anexos al acta, el del responsable o técnico federativo, si los hubiere, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido. Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer, gozando de plena libertad en la apreciación y valoración de todas las pruebas practicadas. Para ello podría realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos.

2. Las actas reglamentarias firmadas por los jueces son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas deportivas y gozan de presunción de veracidad, y sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar las personas interesadas

Artículo 34. En todo procedimiento será obligatorio otorgar un trámite de audiencia a fin de que los interesados puedan ejercer su derecho a formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que consideren procedentes.

Se considerará evacuado el trámite de audiencia con la entrega del acta al Club o al interesado y el transcurso del plazo establecido en el art. 34 del presente Reglamento.

Si existieran informes el Juez Único de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de cuarenta y ocho horas desde su recepción, manifiesten lo que estimen oportuno.

Asimismo, antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, notificándose a los interesados quienes podrán alegar en un período de dos días.

Sección 3^a Procedimiento ordinario

Artículo 35. El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de sanciones por las infracciones a las normas generales deportivas reguladas en el presente Reglamento.

Artículo 36. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Juez Único de Competición, bien por propia iniciativa, bien por requerimiento del órgano competente de la FAG, o bien por denuncia motivada.

Artículo 37.

1. Antes de la incoación del procedimiento, el Juez Único de Competición podrá abrir un período de actuaciones previas con el fin de determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 43/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

que motiven su incoación, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que pudieran concurrir o, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará a la persona instructora del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a la persona o personas interesadas en el plazo de diez días desde el día siguiente al de su adopción. Asimismo, la incoación se comunicará a la persona denunciante, si la hubiere, en el mismo plazo anterior.

Artículo 38. Cuando se acordase el archivo de las actuaciones, se expresarán sucintamente las causas que lo motiven, y se resolverá lo procedente en relación con el denunciante si los hubiere.

Artículo 39.

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios deberán contener el siguiente contenido:
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - c) Identificación de la persona instructora, y Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación.
 - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que la persona presuntamente responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento disciplinario, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
 - f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
2. Excepcionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un pliego de cargos que deberá ser notificado a las personas interesadas.

Artículo 40. Impulso de oficio.

La persona instructora ordenará de oficio la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 44/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Artículo 41. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, una vez que la persona instructora decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días ni inferior a cinco, comunicando a las personas interesadas con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Las personas interesadas podrán proponer en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de su interés para la adecuada y correcta resolución del procedimiento. Contra la denegación de la prueba propuesta por las personas interesadas, éstas podrán plantear una reclamación en el plazo de tres días a contar desde la denegación o desde que acabó el plazo para practicarla ante el órgano competente para resolver el procedimiento, que deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Artículo 42.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará la correspondiente propuesta previa de resolución comprendiendo en la misma lo siguiente: a) Relación de los hechos imputados que se consideren probados. b) La persona, personas o entidades responsables. c) Las circunstancias concurrentes. d) El resultado o valoración de las pruebas practicadas, en especial aquéllas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión. e) Las supuestas infracciones. f) Las sanciones que pudieran ser de aplicación y que se proponen.

La persona instructora podrá por causa justificada solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. La propuesta previa de resolución será notificada a las personas interesadas para que en el plazo de diez días efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de éstas, quien asuma la instrucción formulará la propuesta de resolución dando traslado de la misma a la persona interesada, quién dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta que serán valoradas por el órgano competente para resolver. En la propuesta de resolución que junto al expediente la persona instructora elevará al órgano competente para resolver, deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 43. Plazos para resolver.

1. La resolución del órgano competente, que pondrá fin al procedimiento disciplinario deportivo, habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución.

2. El procedimiento ordinario será resuelto y notificado en el plazo de tres meses, y el simplificado, que se recoge en el artículo 43, lo será en el plazo de un mes contados desde que se acuerde su inicio; transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|---|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |  |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 45/47 | |



FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Sección 4^a De los recursos

Artículo 44. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el Juez Único de Competición podrán ser recurridas, por las personas y Entidades cuyos derechos e intereses resulten afectados por aquéllas en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el Comité de Apelación de la FAG.

Artículo 45. En todos los recursos deberá hacerse constar:

- a) Nombre y apellidos del interesado o persona o entidad que lo represente.
- b) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.
- c) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos, así como los razonamientos en que fundamente su recurso.
- d) La petición concreta que se formule.
- e) El lugar y fecha en que se interpone.

Artículo 46. Plazos para resolver los recursos.

Tratándose de recursos que puedan plantearse dentro de la FAG, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes desde la fecha de su presentación en la federación sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía que proceda.

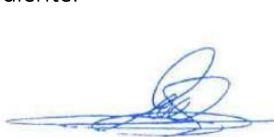
Artículo 47. En la tramitación de los recursos no se podrán practicar otras pruebas que las que hubieran sido propuestas en instancia en tiempo y forma y no se hubieran practicado.

Artículo 48.

1. La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para la persona sancionada.
2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento anterior al que se produjo

Artículo 49. Los fallos del Comité de Apelación serán recurribles en el plazo de 10 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación.

De conformidad con el artículo 44 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de quince días a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario correspondiente.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 46/47 |





FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Disposición adicional. En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo que disponga la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los preceptos del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final. El presente Reglamento, una vez ratificado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se escribirá en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción.



Avda. Hytasa, nº 10 41006 Sevilla Email: fgandaluza@andaluciagym.com www.andaluciagym.com Teléfono 954 296 092 Fax: 954 627 000

FEDERACIÓN
ANDALUZA
GIMNASIA

Es copia auténtica de documento electrónico

| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ | 15/01/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAS9FEN888E7FDB7LY6QYC62NK | PÁG. 47/47 |

